



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

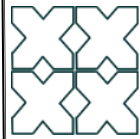
No. Expediente: 0790- 2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; General de Desarrollo Social, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de escuelas de tiempo completo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carolina Beauregard Martínez e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Bienestar, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Agregar escuelas de tiempo completo sin realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones, programas para la atención de niñas, niños y adolescentes y para tal efecto se deberá realizar un análisis y evaluación que justifique la reducción, así mismo se deberá solicitar la opinión de la Cámara de Diputados.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno de la Ley General de los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes, fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 1º y 25, párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Social y la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

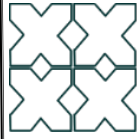
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Derecho a la educación;</p> <p>XII. a la XX. ...</p> <p>...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; Y FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA ; EN MATERIA DE ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO</p> <p>PRIMERO. Se reforma la fracción XI del artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Derecho a la educación, que comprenderá las escuelas de tiempo completo;</p> <p>XII. a XX. ...</p> <p>...</p>



LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, **que comprenderá las escuelas de tiempo completo** ; la salud; la alimentación nutritiva y de calidad; la vivienda digna y decorosa; el disfrute de un medio ambiente sano; el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 58.- ...

I. a la III. ...

...

...

...

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de

TERCERO. Se **reforma** la fracción III, párrafo quinto, del artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

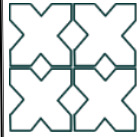
I. a III. ...

...

...

...

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la igualdad entre mujeres y hombres, al



Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.

Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y la atención a grupos vulnerables **y a los programas para la atención de niñas, niños y adolescentes**, salvo en los supuestos establecidos en la presente ley. **Para tal efecto se deberá realizar un análisis y evaluación que justifique la reducción. Del mismo modo, se deberá solicitar** la opinión de la Cámara de Diputados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Cámara de Diputados deberá destinar recursos presupuestales suficientes para dar cumplimiento a esta obligación.

Nathalie Martínez Matus.